

Gaceta

No. 855

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 25 de Noviembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3244

Autorización para la firma del Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, y modificación del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con la finalidad de habilitar que la FUNDATEC se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla no reembolsables y las actividades de vinculación puedan desempeñarse como ejecutoras de dichos fondos.....2

Autorización para la firma del Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, y modificación del Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con la finalidad de habilitar que la FUNDATEC se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla no reembolsables y las actividades de vinculación puedan desempeñarse como ejecutoras de dichos fondos

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°851 del 22 de noviembre del 2021; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“10. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales”

2. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

*“Artículo 18
Son funciones del Consejo Institucional:
... ”*

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

q. Autorizar la firma de convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento respectivo.

...”

3. El Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“... ”

Artículo 5

Como requisito previo a la firma, todos los convenios, anexos, adenda, renovaciones o recisiones, deberán contar con el aval del Consejo de Rectoría o de los Consejos de Vicerrectoría, Campus Tecnológico Local, Centros Académicos o las respectivas Escuelas involucradas, así como de las instancias técnicas cuando ello sea pertinente.

...

Artículo 14

Serán funciones de las diferentes instancias institucionales las siguientes:

...

i. CONSEJO INSTITUCIONAL:

Autorizar la firma por parte del Rector de aquellos convenios nacionales e internacionales, anexos o adenda, renovaciones o rescisión, que comprometan fondos institucionales adicionales que representen una erogación igual o mayor que el monto establecido para las contrataciones directas y que no hayan sido aprobados en el presupuesto ordinario o extraordinario institucional en un plazo máximo de 15 días hábiles.

...”

4. El “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, fue firmado el 24 de junio de 2019, con una vigencia de cinco años, encontrándose vigente a la fecha.
5. El Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC se encuentra vigente.
6. En el oficio R-726-2021 del 13 de agosto de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles del Consejo Institucional, se solicitó:

“Con la finalidad de que la Fundatec se constituya como operador financiero de recursos de capital semilla se adjuntan para el trámite correspondiente las siguientes solicitudes:

1. *Autorizar al Rector para la firma del addendum al Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica.*
2. *Gestionar lo correspondiente para la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC.*

Ambas solicitudes fueron conocidas por el Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 28-2021, Artículo 4, del 27 de julio del 2021.”

7. La modificación solicitada en el oficio R-726-2021, con respecto al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, consiste en la modificación de los artículos 3 y 10, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3: Definiciones	Incluir un nuevo inciso a: a. Capital semilla: recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.
Artículo 10 Requisitos para la Ejecución de Vinculación Externa Remunerada Las unidades operativas son responsables del planeamiento, la ejecución y del control académico y técnico de las acciones de vinculación externa que realicen.	Incluir un nuevo inciso g.

Toda acción de vinculación remunerada externa, previo a su ejecución, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser aprobada por el Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico (en los casos que no se tenga Consejo). Para los casos de acciones de vinculación externa desarrollada en forma conjunta por más de una unidad operativa, deben ser aprobadas por todas las unidades operativas participantes.

b. Contar con una persona coordinadora o responsable de la actividad de vinculación designada por la unidad operativa, por el período de vigencia de la actividad o en acciones permanentes por un período de cuatro años. Dicha persona podrá ser reelecta.

c. Excluir de la obligación de contar con un coordinador a las acciones puntuales de carácter especial ejecutadas por la unidad operativa, cuando participe un solo profesional de la unidad operativa.

d. Presentar el presupuesto anual debidamente aprobado por el Consejo o por el superior jerárquico en caso de que no haya Consejo.

e. Cubrir todos los costos requeridos para la ejecución de la actividad.

f. Cumplir con el requisito de registro ante la vicerrectoría correspondiente y ante la FUNDATEC, como una actividad propia de la unidad operativa o de las unidades operativas responsables de su ejecución.

g. Contar con los respectivos arreglos de horario del personal que participe en acciones de vinculación externa, cuando corresponda y debidamente autorizados por el superior jerárquico, garantizando que no afecte la operación normal de la dependencia para la que labora. Así mismo, efectuar la comunicación respectiva de tales arreglos al Departamento de Recursos Humanos y a la FUNDATEC.

g. Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como operadora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo.

El g anterior pasaría a ser "h"

h. Contar con los respectivos arreglos de horario del personal que participe en ac-

	<p>ciones de vinculación externa, cuando corresponda y debidamente autorizados por el superior jerárquico, garantizando que no afecte la operación normal de la dependencia para la que labora. Así mismo, efectuar la comunicación respectiva de tales arreglos al Departamento de Recursos Humanos y a la FUNDATEC.”</p>
--	--

8. El Addendum indicado en el oficio R-726-2021, con respecto al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, consiste

en la modificación de la cláusula DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos, en los siguientes términos:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos</p> <p>FUNDATEC se compromete a recibir en administración los Fondos que el ITCR decida crear y entregar, para apoyar su quehacer en el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente. Por la administración y custodia de estos fondos, FUNDATEC percibirá el porcentaje de administración correspondiente para cada período. Por conveniencia institucional, podrá exceptuarse del pago de los porcentajes de administración a aquellos fondos que determine el Consejo Institucional vía reglamentaria.</p> <p>FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un Fondo de Obligaciones Laborales de las actividades que el ITCR le encargue, al cual deberá trasladar el monto correspondiente a las obligaciones laborales de todas las contrataciones, incluido el factor actuarial. Semestralmente FUNDATEC hará una revisión del fondo para determinar la suficiencia del mismo, en caso de que haya faltante, la Unidad Operativa correspondiente deberá equiparlo en el semestre inmediato o bien en la forma que proponga y que sea aprobada por la Junta Administrativa. Los recursos de este fondo se destinarán únicamente a la atención de obligaciones laborales derivadas de tales actividades.</p>	<p>DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos</p> <p>FUNDATEC se compromete a recibir en administración los Fondos que el ITCR decida crear y entregar, para apoyar su quehacer en el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente. Por la administración y custodia de estos fondos, FUNDATEC percibirá el porcentaje de administración correspondiente para cada período. Por conveniencia institucional, podrá exceptuarse del pago de los porcentajes de administración a aquellos fondos que determine el Consejo Institucional vía reglamentaria.</p> <p>El ITCR expresamente autoriza a FUNDATEC, para que en la coadyuvancia de proyectos de vinculación externa remunerada debidamente aprobados y registrados, se constituya como Agencia operadora de recursos de capital semilla, ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, que le señale la unidad operativa del ITCR correspondiente. Este capital semilla deberá ser de carácter no reembolsable y su gestión por parte de FUNDATEC generará a favor de la Fundación el respectivo porcentaje de administración que establezca el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa, ya sea a cargo del presupuesto del respectivo proyecto o actividad, o por los medios supletorios previstos por la misma normativa institucional de vinculación remunerada.</p>

La utilización de los recursos de los fondos que el ITCR encomiende a FUNDATEC se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada para tal efecto por el ITCR

FUNDATEC queda facultada para que, mediante acuerdo de Junta Administrativa y por causas debidamente justificadas y demostradas, pueda rechazar la administración de este tipo de fondos.

FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un Fondo de Obligaciones Laborales de las actividades que el ITCR le encargue, al cual deberá trasladar el monto correspondiente a las obligaciones laborales de todas las contrataciones, incluido el factor actuarial. Semestralmente FUNDATEC hará una revisión del fondo para determinar la suficiencia del mismo, en caso de que haya faltante, la Unidad Operativa correspondiente deberá equiparlo en el semestre inmediato o bien en la forma que proponga y que sea aprobada por la Junta Administrativa. Los recursos de este fondo se destinarán únicamente a la atención de obligaciones laborales derivadas de tales actividades.

La utilización de los recursos de los fondos que el ITCR encomiende a FUNDATEC se realizará de acuerdo con la normativa específica aprobada para tal efecto por el ITCR

9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión 731-2021, realizada el viernes 3 de septiembre del 2021, la solicitud planteada en el oficio R-726-2021 y dispuso solicitar el servicio de asesoría a la Auditoría Interna y solicitar a la Rectoría que motive su solicitud y aporte los dictámenes técnicos que para el trámite se gestionaron.
10. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, remitió el oficio SCI-891-2021, con fecha 7 de setiembre de 2021, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, que en lo que interesa dice:

“(...) Con el fin de avanzar en el trámite y dictamen, se solicita:

a. Ampliar su petición, indicando los elementos que sustentan los cambios propuestos e implicación financiera para la Institución de que FUNDATEC se constituya en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables; todo ello, en resguardo de una recomendación razonada y justificada al Pleno del Consejo Institucional, especialmente en cuanto a la disposición de recursos públicos.

b. Aportar los dictámenes emanados por la Oficina de Planificación Institucional, Departamento Financiero Contable y Asesoría Legal, para el

caso de la propuesta de adenda al convenio marco en conocimiento.
(...)"

- 11.** La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, remitió el oficio SCI-893-2021, con fecha 7 de setiembre de 2021, al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, que en lo que interesa dice:

"(...) Se desprende de la gestión que presenta la Rectoría, que, a través de la adenda al convenio marco con FUNDATEC para modificar la cláusula DÉCIMA CUARTA y la modificación del artículo 10 del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, se constituya la FUNDATEC en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables.

Dada la relevancia del tema en conocimiento y en resguardo de una recomendación razonada y justificada al Pleno del Consejo Institucional, especialmente en cuanto a la disposición de recursos públicos, la Comisión dispuso en su reunión No. 731 del 03 de setiembre de 2021, solicitar el servicio de asesoría a la Auditoría Interna.

Para ampliar sus insumos, se aporta el oficio FUNDATEC-347-2021, que se guarda como antecedente en este tema."

- 12.** En el oficio R-811-2021, fechado 9 de setiembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, se brindó respuesta al oficio SCI-891-2021 y para lo que interesa, se detalló:

"Con el fin de atender los solicitado en el oficio SCI-891-2021, correspondiente a:

- a. Ampliar su petición, indicando los elementos que sustentan los cambios propuestos e implicación financiera para la Institución de que FUNDATEC se constituya en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables; todo ello, en resguardo de una recomendación razonada y justificada al Pleno del Consejo Institucional, especialmente en cuanto a la disposición de recursos públicos.*

- i. Sobre la motivación de la solicitud de adenda al Convenio Marco TEC -Fundatec.*

La motivación de la propuesta viene de la experiencia reciente con el Sistema de Banca para Desarrollo (SBD), que acreditó a TEC Emprende Lab, como operador de capital semilla no reembolsable, y le aprobó dos contratos, por un monto cercano a los 70 millones de colones para apoyar emprendimientos. En el acuerdo se indica que los recursos serían administrados por la Fundatec. Sin embargo, aplicando la normativa interna, no encontramos sustento para firmar los contratos a favor de TEC Emprende Lab, dado que esta no es una instancia formalmente establecida. Inicialmente se trató de cambiar el acuerdo del Consejo del SBD, para

que se acreditara a la Fundación, pero de nuevo, encontramos que el ITCR no le dio esa función. Considerando que es de interés institucional poder atraer recursos para impulsar emprendimientos, se toma la decisión de solicitar al Consejo Institucional habilitar esta función mediante una modificación del Convenio Marco.

ii. Sobre la implicación financiera para la Institución de que la Fundación se constituya en operadora de capital semilla

Por tratarse de capital semilla no reembolsable, no se genera un riesgo para la Institución o para la Fundación, pues no hay compromiso de recursos adicionales. El mecanismo para operar fondos del SBD ha sido analizado por la asesoría legal de la Fundación, y por la Directora Ejecutiva, y no se encuentra ningún motivo de preocupación. De igual manera en los contratos individuales se establecen las reglas que se deben cumplir.

iii. Implicaciones financieras para la Institución si las actividades de vinculación se desempeñan como operadoras de capital semilla no reembolsable.

En realidad, la Operadora sería la Fundación y los programas de vinculación ejecutarían los fondos, de acuerdo a las condiciones del contrato específico. Como ya se dijo antes, no existe ninguna implicación financiera para la Institución, considerando que los

fondos son no reembolsables y que tanto el ITCR como la Fundación no comprometen recursos adicionales.

La modificación del Reglamento de Vinculación externa remunerada, es necesaria para establecer las condiciones en que la Fundación administrará los fondos provenientes de capital semilla no reembolsable y cómo serán ejecutados por los programas de vinculación.

b. Aportar los dictámenes emanados por la Oficina de Planificación Institucional, Departamento Financiero Contable y Asesoría Legal, para el caso de la propuesta de adenda al convenio marco en conocimiento.

En atención de la solicitud se adjuntan los respectivos dictámenes como Anexo No.1. Dictamen emitido por la Oficina de Planificación Institucional, Anexo No.2. Dictamen emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

13. Adjuntos al oficio R-811-2021, fueron aportados dos oficios adicionales, a saber:

a. Oficio OPI-241-2021, fechado el 6 de agosto de 2021, dirigido a la PhD. Floria Roa Gutiérrez, Directora de la Dirección de Cooperación, suscrito por el MAE. Marcel Hernández Mora, Coordinador de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales de la Oficina de Planificación Institucional, que en lo que interesa dice:

“En atención al oficio DC-280-2021 respecto a la revisión del Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), de acuerdo con lo indicado en el Reglamento para la Tramitación de Convenios Nacionales e Internacionales para el ITCR, Artículo 5, que dicta: “Como requisito previo a la firma, todos los convenios, anexos, adenda, renovaciones o recisiones, deberán contar con el aval del Consejo de Rectoría o de los Consejos de Vicerrectoría, Sede Regional, Centro Académico, escuelas o área académica involucrados y la revisión por parte de las oficinas técnicas correspondientes”, la Oficina de Planificación Institucional no presenta ninguna observación.

*Se resalta la importancia de dar seguimiento a la implementación del presente convenio y mantener un control estadístico sobre su vigencia, que permita velar por los compromisos adquiridos sobre la planificación de las instancias involucradas en el mismo.
(...)”*

- b. Oficio Asesoría Legal-424-2021, fechado el 10 de agosto de 2021, dirigido a la PhD. Floria Roa Gutiérrez, Directora de la Dirección de Cooperación, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Asesoría Legal, que en lo que interesa dice:

“Adjunto encontrará el Adendum al Convenio Marco de colaboración entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, FUNDATEC., y no

teniendo objeciones que formular el mismo cuenta con el dictamen afirmativo de esta oficina.”

Versión del Addendum que coincide con el aportado por el Señor Rector en el resultando número 8 de este apartado.

- 14.** En el oficio AUDI-AS-013-2021, fechado 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, se dio respuesta al oficio SCI-893-2021, y para lo que interesa, indica:

“(...)”

*La solicitud resalta en forma específica lo siguiente:
Se desprende de la gestión que presenta la Rectoría, que, a través de la adenda al convenio marco con FUNDATEC para modificar la cláusula DÉCIMA CUARTA y la modificación del artículo 10 del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, se constituya la FUNDATEC en Agencia operadora de recursos de capital semilla, y que cualquier actividad de vinculación pueda desempeñarse como Operadora de fondos de capital semilla no reembolsables.*

Se adjunta al oficio, además, como antecedente, el oficio FUNDATEC-347-2021, que se dirige al Rector solicitando la firma de un contrato tripartita entre la Secretaría Técnica del

Sistema Banca para el Desarrollo, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Fundación Tecnológica de Costa Rica, para uso de recursos de capital semilla.

Se realiza el análisis de conformidad con la "Guía técnica sobre el servicio de asesoría de las auditorías internas del Sector Público".

Consideraciones Generales:

- A.** *El Emprendedurismo es un eje transversal en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), es decir, debe estar presente en todas las actividades académicas (investigación, docencia, extensión) que desarrolle a partir de sus Ejes de Conocimiento Estratégicos y está presente en la Visión Institucional.*

El IV Congreso Institucional analiza ponencias y toma acuerdos sobre el tema, donde se indica que se requiere de mecanismos institucionales para desarrollar algunos tipos de emprendimiento estudiantil y académico, aunque solo se cita el "Capital Semilla", como un fondo externo, sin entrar a desarrollar el concepto.

El Consejo Institucional toma un acuerdo en Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 11, del 01 de julio de 2020. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la

creación de spin off a partir de emprendimiento académico", en el que solicita en un plazo de cuatro meses se presenten las propuestas de los reglamentos "Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" y la propuesta de "Reglamento para apoyo de emprendimientos estudiantiles basado en innovación", a fin de atender el acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta "Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico".

Las propuestas de Reglamento se presentan con retrasos según el plazo otorgado en el acuerdo y se remiten a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante oficios SCI-361-2021 y SCI-617-2021, pero se encuentran pendientes de aprobación de parte del órgano colegiado.

- B.** *La Ley Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), 8634 y sus reformas, entre ellas Ley 92743 y Ley 96954, norman el uso de los conceptos de "Capital Semilla" y "Capital de Riesgo" para los emprendimientos y encargan al Ministerio de Economía, Industria y Comercio la tarea de crear una Red Nacional de Incubación y Aceleración, para encauzar la ayuda de la SBD a través*

del Fondo Nacional para el Desarrollo (Fonade).

El Reglamento a la Ley N° 9274, "Reforma Integral de la Ley N° 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo y Reforma de Otras Leyes" define los conceptos siguientes:

Capital de riesgo: es una fuente de recursos autorizada por la Ley N° 9274, para fomentar, promocionar, incentivar y participar en la creación, la reactivación y el desarrollo de empresas.

Capital semilla: son los recursos utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.

El Reglamento para consulta programa capital semilla del Sistema de Banca para el Desarrollo, define el concepto de Agencia Operadora de la manera siguiente:

Agencia Operadora: **Personas jurídicas, debidamente incluidas en la Red Nacional de Incubación y Aceleración**, que presenten proyectos de incubación o/y aceleración de empresas y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. (la negrita no es del original)

El Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, mediante AG-006-01-2021, del 13 de enero de 2021, autoriza la

acreditación de Tec Emprende Lab, de la Escuela de Administración de Empresas como Agencia Operadora de Capital Semilla, por una vigencia de 4 años, por medio de la Fundación Tecnológica de Costa Rica, FUNDATEC. La acreditación se aprueba para la operación de Programas (Capital Semilla para Prototipado y Capital Semilla para Puesta en Marcha a manera de piloto), que se ejecuta con recursos del Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial, Fondo de Capital Semilla y Fondo de Capital de Riesgo, del Fonade.

La relación entre el ITCR, la FUNDATEC y Tec Emprende Lab, se presenta en carta dirigida a la Dirección Ejecutiva del Sistema de Banca para el Desarrollo, en párrafos extraídos, de la manera siguiente:

De las reflexiones sobre el papel de la Fundación dentro del engranaje de la gestión Institucional, se ha llegado a definir a la FUNDATEC, como un mecanismo de carácter administrativo-financiero, que facilita las actividades de docencia, investigación, extensión y prestación de servicios, que generan los diferentes Departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...

Acerca de la relación entre TEC Emprende Lab y FUNDATEC

Las acciones de vinculación remunerada externa del ITCR con la

coadyuvancia de la FUNDATEC deben cumplir con los siguientes objetivos:

a. *Proyectar el quehacer académico (docencia, investigación, extensión y otras formas de vinculación) del ITCR a la sociedad costarricense.*

b. *Responder a demandas directas del sector externo con la rapidez y la responsabilidad pertinentes.*

c. *Incrementar la generación de recursos financieros del ITCR que contribuyan al financiamiento de sus acciones académicas y de vinculación.*

La FUNDATEC brinda servicios administrativos a cada Unidad Operativa, que tenga un proyecto. Una Unidad Operativa es "Cualquier dependencia formalmente creada por el ITCR que realice acciones de vinculación remunerada externa con la coadyuvancia de la FUNDATEC."

...

Se conoce una propuesta de Contrato, ya citado al inicio de este oficio, para el uso de recursos capital semilla del FONADE, en el que se lee que FUNDATEC, como instrumento del ITCR, puede ejecutar, administrar y gestionar a terceros los recursos que el ITCR le indique, amparados en el Convenio Marco de 24 de junio de 2019, mediante TEC Emprende Lab.

El Consejo de la Escuela de Administración de Em-

presas en Sesión Ordinaria 20-17, del 2 de octubre de 2017, acuerda en firme el cambio de nombre CIE-TEC (haciendo referencia al Centro de Incubación de Empresas) por TEC-Emprende Lab.

- C. *Se conoce que en el oficio Asesoría Legal-358-2020, se concluye lo siguiente:*

De esta manera, el Consejo Institucional deberá a proceder a modificar el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con el propósito de habilitar a la fundación a efectos de constituirse como operador financiero acreditado ante el SBD.

Posteriormente, la Junta Administrativa de FUNDATEC deberá gestionar ante el Consejo Rector del SBD, la acreditación correspondiente, siendo esta la emisión de una licencia expedida por el Consejo Rector, en donde FUNDATEC se constituye en operador financiero que le faculta a canalizar los recursos del sistema. (la negrita no es del original)

- D. *La Institución tiene el deber de gestionar el riesgo de conflicto de intereses, potencial, real o aparente, de los funcionarios del ITCR que estén relacionados con esta y similares iniciativas y proteger los intereses institucionales.*

Se citan, a manera de ejemplo, algunas conductas, tomadas de un artículo académico, que podrían materializar ese riesgo:

Hacer uso de información privilegiada, obtenida en ejercicio de su cargo, en beneficio propio o de un tercero.

Actuar directa o indirectamente como asesor, consultor, intermediario o similar de intereses privados respecto a la entidad pública para la cual ejerce un cargo público.

Ejercer directa o indirectamente actividades que resulten incompatibles con las funciones que poseen en su cargo público.

Recibir pago de servicios, viáticos o similares de cualquier fuente externa como proveedor o tercero vinculado con la entidad pública para la cual labora.

Aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos, para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.

E. *Se deben gestionar asimismo los riesgos reputacionales relacionados con un posible blanqueo de capitales, si se aceptan fondos sin investigar su procedencia; el riesgo de falta de transparencia o equidad en el acceso de*

los proyectos de emprendimiento a los fondos, lesionando el principio constitucional de igualdad; riesgos relacionados con nepotismo, favoritismo, entre otros.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. *Interés público e institucional debe prevalecer en actividades de vinculación externa*

Se estima necesaria la definición de la estrategia institucional para canalizar los recursos de capital semilla, capital de riesgo u otros para el emprendedurismo.

La estrategia debe contemplar aspectos tales como:

- *Cuál es la mejor forma de satisfacer el interés público, mediante cuáles emprendimientos, cuáles actividades van a ser privilegiadas, por ejemplo, las relacionadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.*
- *La conveniencia de que cualquier unidad administrativa se proponga como agencia operadora, si es así cuáles instancias institucionales deben brindar su apoyo.*
- *La posibilidad de que las iniciativas se canalicen por*

TEC *Emprende Lab*, o el Centro de Vinculación, en razón de su experiencia en emprendedurismo.

- Las ventajas y desventajas de que todos los fondos que se capten, sean administrados por FUNDATEC.
- El análisis de los riesgos, entre estos los que implican el uso de algunas fuentes de recursos, que podrían considerarse no deseables, como puede ser el blanqueo de capitales, con el fin asegurar el resguardo de la imagen institucional.
- La existencia de criterios de evaluación transparentes en la elección de los emprendimientos.
- La gestión de los posibles conflictos de interés de los funcionarios involucrados.
- El cumplimiento del principio constitucional de igualdad tanto para las unidades proponentes como para los emprendedores.
- La definición de las disposiciones de control, previas, concomitantes y posteriores, que van a ser utilizadas

en las diversas etapas, que aseguren el cumplimiento, entre otras, de las consideraciones anteriores.

La elección de la estrategia debe analizar los riesgos, proponer acciones de mitigación y tener un monitoreo constante para conocer si se requiere su adaptación.

El proceso estratégico y la operación deben quedar documentados, para no solo conocer sus resultados, sino también para aquilatar las lecciones aprendidas y de ser un modelo exitoso que se pueda replicar.

2. Diferencia entre el contrato de TEC *Emprende Lab*, la propuesta de Reglamento de Vinculación Externa y la modificación del Convenio Marco

El apartado C. anterior, señala que la Asesoría Legal indica que FUNDATEC puede constituirse en Operador Financiero Acreditado ante el SBD, según la Ley 9634.

El contrato tripartita citado en el punto B. indica que TEC *Emprende Lab* se constituye en Agencia Operadora a través de la FUNDATEC, hasta el 13 de enero 2025.

La propuesta de modificación al Reglamento de Vinculación Externa dice:

Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como operadora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo.

Se estima que no es clara, porque por un lado dice que cualquier actividad puede constituirse como operadora, lo que es similar al contrato de TEC Emprende Lab y por otro indica que FUNDATEC se registre como tal, lo que se entiende como Operadora.

La modificación al Convenio Marco va en la línea de dejar a FUNDATEC la posibilidad de que se constituya en Agencia Operadora.

Se considera que debe dilucidarse, con criterio legal, si esta denominación es la correcta o más bien la de Operador Financiero.

Asimismo, debe analizarse la conveniencia de explicitar que FUNDATEC, con base en el principio de la

buena fe, solo puede operar fondos para emprendimiento si es a requerimiento del ITCR o como operador de fondos involucrar al ITCR en la gestión de estos, para que se limite la posibilidad de una potencial competencia desleal con los mismos proyectos institucionales.

Se llama la atención que, en la modificación propuesta al Convenio Marco, se señala, respecto de los fondos de capital semilla que puede operar FUNDATEC, lo siguiente:

“...ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, que le señale la unidad operativa del ITCR correspondiente.”

La redacción no prevé la posibilidad del riesgo de que esos fondos provengan del blanqueo de capitales, lo cual en algunos reportajes periodísticos se indica como práctica usual en los capitales dirigidos a PYMES. Se debe establecer un control que permita conocer con certeza la identidad, trayectoria y seriedad de la persona jurídica que brinda fondos.

La imagen del ITCR está directamente relacionada no solo con los resultados de los emprendimientos, sino también con la procedencia del capital semilla.

3. *Diferencia en la definición de capital semilla*

La definición de capital semilla propuesta para el Reglamento de Vinculación Externa es sustancialmente distinta a la que se propone en FUNDATEC-187-2020.

Se diferencia en que la primera es solo para empresas que no hayan generado ingresos y la otra la extiende a iniciativas empresariales, con diferentes etapas de maduración

Se visualiza, de acuerdo a lo anterior, que debe analizarse cuál es la definición que mejor conviene a los intereses institucionales y si es necesario, incluir otras para fondos destinados a diversas etapas del emprendimiento.

4. *Desarrollo del contrato tripartita*

El compromiso asumido por el ITCR con el SBD, mediante TEC Empeñe Lab y con la coadyuvancia de FUNDATEC, le otorga la posibilidad de participar en el llamado “ecosistema emprendedor” y constituirse en un actor que puede apoyar desde la academia a desarrollar las ideas emprendedoras.

Se debe velar porque esta experiencia, de constituirse en Agencia Operadora, se reconozca como un apoyo de óptima calidad a los emprendedores, con transparencia y rendición de cuentas, que abra

las puertas a más oportunidades de captación de fondos.

Se sugiere documentar el proceso y compartir las experiencias con las unidades interesadas y en los cursos de emprendedurismo.

Se remite este informe con el fin de asesorar a esa Comisión y al Consejo Institucional en la toma de decisiones, según lo dispuesto en la Ley General de Control Interno, artículo 22 y las observaciones se plantean sin perjuicio de otras consideraciones, que, en forma posterior, pueda realizar esta Auditoría Interna, por lo que se sugiere compartirlo con las instancias que se considere conveniente.

(...)

15. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio Asesoría Legal-358-2020, fechado 29 de julio de 2020, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Asesoría Legal, dirigido a Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual indica con respecto a la legalidad de la autorización para la acreditación de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) ante el Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD):

(...)

Primero: *Empecemos por decir que, el Sistema de Banca para Desarrollo (SBD, en adelante) es una política pública orientada a promover, financiar e impulsar proyectos viables y factibles de las micro, pequeñas y medianas empresas, de todos los sectores y los emprendedores; por medio de*

financiamiento y servicios de desarrollo empresarial, a una tasa baja, accesible y en plazos adecuados.

El sistema cuenta con un fondo de finanzas, a través del cual se aprueba a los interesados para que los mismos puedan convertirse en sujetos de crédito.

Segundo: El artículo 2 de la Ley Sistema Banca para el Desarrollo, establece quienes integran el SBD.

“Artículo 2- Integración. El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD) estará constituido por todos los intermediarios financieros públicos, el Instituto de Fomento Cooperativo (Infocoop), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las demás instituciones públicas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, y las instituciones u organizaciones estatales y no estatales que canalicen recursos públicos para el financiamiento y la promoción de proyectos productivos, de acuerdo con lo establecido en esta ley. Queda excluido de esta disposición el Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi).

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9654 del 14 de febrero del 2019)

Podrán participar los intermediarios financieros privados fiscalizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) y las entidades privadas acreditadas por el Consejo Rector, el cual se crea en esta ley, independientemente de su naturaleza jurídica, que cum-

plan los parámetros de valoración de riesgo aprobados por el Consejo Rector y demás aspectos normativos, de control y supervisión que se establezcan vía reglamento. Asimismo, podrán participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en esta ley”. (la negrita no corresponde al original)

Tercero: El párrafo segundo del artículo 2 de la ley supra citada constituye norma habilitante por medio de la cual se faculta a entidades privadas previa acreditación ante el Consejo Rector del SBD a participar dentro del sistema, independientemente de su naturaleza jurídica, siempre y cuando cumplan con los parámetros de valoración de riesgo aprobados.

Igualmente, alcanzarán a participar las instituciones y organizaciones privadas prestadoras de servicios no financieros y de desarrollo empresarial, según las condiciones indicadas en la ley.

Cuarto: En cuanto a las fundaciones creadas por las instituciones de educación superior, el artículo 1 de la Ley de Fundaciones, así como, el artículo 94 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley 7169, indican:

“Artículo 1°.- **Reconócese personalidad jurídica propia a las fundaciones (*), como entes privados de utilidad pública, que se establezcan sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un**

patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social”. (la negrita no corresponde al original)

“Artículo 94. Las instituciones de educación superior universitaria estatal quedan habilitadas y autorizadas para la venta de bienes y servicios ligados a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, consultorías y cursos especiales. Para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios, **dichas instituciones también quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares**”. (la negrita no corresponde al original)

Quinto: FUNDATEC es un ente privado de utilidad pública y sin fines de lucro, que pertenece al Instituto Tecnológico de Costa Rica, creada en el año de 1987.

Las leyes aplicables a la FUNDATEC, son la Ley de Fundaciones y la Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico.

Sexto: Conforme el sitio web oficial del SBD: “**Los operadores financieros son las entidades acreditadas ante el SBD, reguladas y no reguladas por la Superintendencia de General de Entidades Financieras (SUGEF), que tienen programas autorizados por el Consejo Rector, además, que cumplen con los fines y objetivos establecidos por la Ley 9274, su Reglamento y el Modelo de Acreditación de Operadores Financieros, así como las políticas, directrices y procedimientos**

definidos para tales propósitos. Entre ellas están: bancos públicos y privados, microfinancieras, cooperativas, asociaciones, empresas de crédito, entre otras. **Las acreditaciones se dan por medio de la emisión de una licencia para que los operadores financieros puedan canalizar los recursos del Banca para el Desarrollo y existen diferentes categorías de licencias**”. www.sbdcr.com

Sétimo: El artículo 7 de la Ley Sistema Banca para el Desarrollo, sobre sectores prioritarios para asignar los recursos a proyectos del SBD incluye a los jóvenes emprendedores.

“Artículo 7- Sectores prioritarios

El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), por medio del Consejo Rector, diseñará las políticas **para brindar tratamiento prioritario a los proyectos impulsados por mujeres, adultos mayores, minorías étnicas, personas con discapacidad, jóvenes emprendedores**, asociaciones de desarrollo, cooperativas, los consorcios pyme de acuerdo con la Ley N.º 9576, Ley para el Fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios, de 22 de junio de 2018, así como los proyectos que se ajusten a los parámetros de esta ley, promovidos en zonas de menor desarrollo relativo, definidas por el índice de desarrollo social calculado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Estas políticas de financiamiento y apoyo no financiero posibilitarán un acceso equitativo de estos grupos a créditos, avales, ga-

rantías, condiciones y servicios no financieros y de desarrollo empresarial.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9654 del 14 de febrero del 2019)

Asimismo, tendrán tratamiento prioritario los proyectos que incorporen o promuevan el concepto de producción más limpia, entendiéndose como una estrategia preventiva e integrada que se aplica a los procesos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y la reducción de los riesgos para los seres humanos y el ambiente. El Consejo Rector diseñará las políticas y los instrumentos financieros adecuados y necesarios para el financiamiento y la asistencia técnica de este tipo de proyectos y procurará la obtención de líneas de crédito internacionales, así como recursos de cooperación internacional para estos fines.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 1° de la ley N° 9654 del 14 de febrero del 2019)

La referencia a jóvenes incluida en esta ley corresponde a la definición contenida en la Ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002". (la negrita no corresponde al original)

Octavo: En conclusión, la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC) cuenta con norma habilitante (artículo 2 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo) por medio de la cual se faculta a entidades privadas previa acreditación ante el Consejo Rector del SBD a participar dentro del sistema, in-

dependientemente de su naturaleza jurídica, siempre y cuando cumplan con los parámetros de valoración de riesgo aprobados.

De esta manera, el Consejo Institucional deberá a proceder a modificar el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con el propósito de habilitar a la fundación a efectos de constituirse como operador financiero acreditado ante el SBD.

Posteriormente, la Junta Administrativa de FUNDATEC deberá gestionar ante el Consejo Rector del SBD, la acreditación correspondiente, siendo esta la emisión de una licencia expedida por el Consejo Rector, en donde FUNDATEC se constituye en operador financiero que le faculta a canalizar los recursos del sistema. (...)"

16. En el oficio SCI-1084-2021, con fecha del 14 de octubre del 2021, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, hizo traslado a la Rectoría de la asesoría aportada por la Auditoría Interna en el oficio AUDI-AS-013-2021, con el fin de que se amplíe o ajuste lo que corresponda.
17. Mediante el oficio R-926-2021 del 20 de octubre 2021, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional, el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, envió respuesta al oficio SCI-1084-2021; mismo que en lo que interesa indica:
“...
Con la finalidad de que la Fundatec se constituya como operador financiero de recursos de capital semilla se adjuntan

para el trámite correspondiente las siguientes solicitudes:

Es importante aclarar que la propuesta de contrato para el uso de capital semilla, no se ha gestionado, ya que se encuentra a la espera de las modificaciones de la normativa interna de la institución, con el fin de que la FUNDATEC sea quien se constituya como Agencia operadora de recursos de capital semilla, dado lo anterior, ante la SBD quien debe acreditarse como Agencia Operadora es la FUNDATEC, el concepto correcto se refiere a “agencia operadora”.

Con respecto a la gestión del riesgo de conflicto de intereses, potencial, real o aparente, de los funcionarios del ITCR, se recomienda que el coordinador específico no reciba pagos por docencia, seguimiento o cualquier otro concepto de los fondos que administrará y otorgará como capital semilla. Esto en procura de proteger los intereses institucionales, para documentarlo, por medio de una declaración jurada adquiere ese compromiso.

En relación a la definición de una estrategia institucional para canalizar los recursos de capital semilla, capital de riesgo u otros para el emprendedurismo, es importante aclarar que FUNDATEC solamente administraría capital semilla no reembolsable. Cada organismo donante de recursos, tiene los criterios de evaluación definidos para otorgar los recursos, previo a la firma contractual, ya las unidades proponentes debieron cumplir con los requisitos que indican los organismos, cuyos requerimientos aseguran la igualdad,

equidad y pertinencia de los programas a los cuales les asignarán los recursos.

Como parte de la estrategia cada proponente elaborará la formulación del proyecto, el cual es bastante completo ya que se mantiene desde la etapa de formulación, ejecución, evaluación y cierre. Para presentar la propuesta a FUNDATEC, debe contar con acuerdo de Consejo de Escuela, lo cual implica la intervención de un órgano oficial del TEC. Se puede definir al Centro de Vinculación de la VIE como el ente que analiza y canaliza las iniciativas, considerando su experiencia generada en ese campo.

Con respecto al análisis de las fuentes de recursos, es importante aclarar que la mayoría de los organismos que se conocen como posibles fuentes de recursos no reembolsables, son de reconocido prestigio a nivel nacional e internacional, además que la gestión de los recursos se realizará por medio del sistema bancario nacional, quien ya cuenta con un protocolo para el resguardo de los recursos que ingresan a sus cuentas y evitar el blanqueo de capitales.

Con respecto a la definición de capital semilla, se aclara que lo acotado en el oficio FUNDATEC-187-2021, no es un concepto, sino un extracto de las características del contrato, por tanto, el concepto correcto corresponde al propuesto:

“a. Capital semilla: recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no

ha generado ingresos por ventas.”

*Se reitera que el contrato tripartito no se ha firmado, ya que de él se desprende el análisis sobre la necesidad de una propuesta de modificación reglamentaria y contractual en coadyuvancia con la FUNDATEC, lo anterior en procura de mantener la transparencia y rendición de cuentas, asegurando la forma óptima de aprovechar las oportunidades para atraer recursos legítimos que fomenten el emprendedurismo.
...”*

18. Mediante el oficio DFC-1647-2021 del 16 de noviembre del 2021, suscrito por la M.A.E Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Ing. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, se remite el dictamen de dicho departamento sobre la propuesta de permitir que la Fundación Tecnológica de Costa Rica se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla, indicando lo siguiente:

“A) Con respecto al Estudio:

En lo que nos interesa, se han tenido las siguientes consideraciones y elementos:

1. *La propuesta consiste básicamente en incorporar una adenda al convenio marco con FundaTEC para modificar la cláusula décima cuarta y agregar un inciso g al artículo 10 del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, de manera tal que se declare a la FundaTEC*

como Agencia operadora de fondos de capital semilla no reembolsable, donde los proyectos deben ser promovidos por las escuelas y departamentos.

2. *Se recibe vía correo electrónico del día 16 de noviembre, emitido por Ing. María Estrada Sánchez. MSc, Coordinadora Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, la cual incluye archivos tratados sobre la propuesta de acuerdo.*
3. *Del análisis de fondo, se tiene que los proyectos que serían ejecutados con estos fondos serán aprobados por el Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, mientras su ejecución será apoyada y controlada por la FUNDATEC.*
4. *La institución mantendrá la decisión de administrar fondos según se establece al indicar:*

“FUNDATEC queda facultada para que, mediante acuerdo de Junta Administrativa y por causas debidamente justificadas y demostradas, pueda rechazar la administración de este tipo de fondos.”

Esta posibilidad podrá madurar y optimizar posibles acciones institucionales en la búsqueda de fondos nacionales o internacionales para investigación y/o extensión (Fundraising), lo cual podría conllevar riesgos de exposición

de la Institución, y deberá tener la flexibilidad para poder analizarlo oportunamente por los entes citados en ese párrafo.

5. La propuesta contiene elementos que salvaguardan los costes por derechos laborales a los cuales se podrían enfrentar oportunamente, permitiendo tener la capacidad de enfrentarlos, cuando estos se materialicen.
6. Se indica que la Institución ejecutará proyectos con recursos externos no reembolsables apoyados administrativamente por la FUNDATEC, por lo que no se comprometen fondos externos. Aunque estos recursos son externos, generan controles en su manejo, apoyando la gestión que se persigue, y exponiendo el nombre de la Institución. Ante esto, deberá tenerse presente este riesgo para mitigarlo. El planteamiento, ejecución y control de los proyectos deben abarcar en los contratos específicos, entre otras cosas, metas u objetivos debidamente establecidos en el tiempo, asegurando el cierre correcto ante la FUNDATEC, una vez que finalicen.

B) RECOMENDACIONES

Dada la potencialidad de esta opción con el apoyo de la FUNDATEC se recomienda:

1. La construcción o establecimiento de prácticas de análisis o procedimientos financieros para este tipo de fondos, que permitan establecer la transparencia para lograr dilucidar la procedencia de los mismos en todo momento, previniendo así el blanqueo de capitales. Estos procedimientos y su ejecución servirán oportunamente, para los entes fiscalizadores y contralores en caso de ser requeridos.
2. Los proyectos podrían contar con estudios de factibilidad financiera que presenten un marco orientador, favoreciendo así la toma de decisiones al aportar elementos adicionales a los Consejos de Escuela o Departamento.
3. Establecer un plan de apoyo ante el crecimiento acelerado de esta opción, dada la oportunidad institucional por cuanto la Rectoría podría realizar la promulgación de esta herramienta de financiamiento de la extensión en todas las Escuelas y Departamentos de la institución, sirviéndose de las plataformas tecnológicas actuales, buscando motivar la atracción de fondos externos.
4. Construir un indicador que sirva de evaluación en el uso de estos recursos, mostrando y comparando los fondos capturados en cada año como capital de

riesgo a partir de la actualización de este reglamento, el cual podría ser:

Total de recursos capturados por año/Total de facturación FUNDATEC por año.

5. *La Institución podrá generar o incorporarse en ranking que miden capacidades de búsqueda de fondos externos (un ejemplo que podría analizarse es el caso de Ganadores del Premio de Recaudación de Fondos Educativos 2020 | CASO (case.org) 2020 Educational Fundraising Award Winners | CASE)*

C) CERTIFICACION

*El Departamento Financiero Contable, con base en el Estudio realizado con los oficios R-726-2021, el Oficio SCI-891-2021, R-811-2021, OPI-241-2021, y el Oficio AL-424-2021, **certifica que no existen objeciones desde el punto de vista financiero**, que impidan la aprobación de la propuesta revisada, más aun, se presentan algunas recomendaciones que podrán valorarse.” (La negrita corresponde al original)*

19. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

20. Sobre la estructura de un reglamento, el Reglamento de Normalización Institucional, establece:

“Artículo 14 Estructura del Reglamento

Todo reglamento deberá contener la siguiente estructura:

- *Título del reglamento*
- *Tipo de reglamento (General o específico)*
- *Índice*
- *Objetivo general y específico, fines o principios del reglamento*
- ***Definiciones (hacer referencia al glosario institucional)***
- *Alcance (a quién le aplica y por quién, cuando así se requiera)*
- *Cuerpo normativo de lo que se quiere reglamentar (articulado del reglamento)*
- *Capítulos (numerados I, II, III, IV...)*
- *Artículos (numerados 1, 2, 3, ...)*
- *Incisos (numerados a, b, c, ...)*
- *Disposiciones finales.*
- *Disposiciones transitorias, en caso de que se requieran (numerados I, II, III, IV...)*
- *Fecha de entrada en vigencia.” (El resaltado es proveído)*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó en las reuniones No. 733-2021 del viernes 17 de setiembre 2021, No. 735-2021 del viernes 05 de octubre 2021 y No. 737-2021 del viernes 15 de octubre 2021, la solicitud que presenta el señor Rector para que se autorice la firma del Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)” y se

modifique el Reglamento para la vinculación remunerada externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con la finalidad de habilitar que la Fundación Tecnológica de Costa Rica se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla, así como la documentación adicional que fue adicionada, y que se encuentra ampliada en el apartado de resultados anterior.

2. Ambos temas, a saber, la autorización para la firma del Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)” y la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, con la finalidad de permitir que la Fundación Tecnológica de Costa Rica se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla, están relacionados en su finalidad y por tanto se abordan en un mismo acto.
3. La Política General número 10, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, al indicar que “Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales” se encuentra en sintonía con lo propuesto por el señor Rector, en el Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)” y en la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC.
4. De las consultas efectuadas, hay coincidencia en aceptar la siguiente definición de Capital semilla, para ser incorporada en el artículo 3 Definiciones del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC:

Capital semilla: Recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.

5. De la solicitud de modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, solicitada por el señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en el oficio R-726-2021 del 13 de agosto de 2021, en cuanto a la inclusión de un inciso adicional en el Artículo 10 que diga:

“Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como operadora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo.” (El subrayado no es del original)

Se analiza y concluye que:

- a. Lo correcto no es la palabra “operadora” sino “ejecutora”, pues la actividad de vinculación en realidad ejecuta, no opera, pues como bien se indica en la propuesta de Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, es FUNDATEC quien se constituye en la Agencia operadora de recursos.
- b. La recomendación de la Auditoría Interna del ITCR en cuanto a velar por la fuente de los recursos es de recibo y por tanto conviene agregar al final del inciso a incluir lo siguiente: **“En este caso, FUNDATEC contará con los mecanismos para velar por la licitud de los recursos”**.

Proponiéndose finalmente dicho inciso de la siguiente manera:

Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como ejecutora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo. En este caso, FUNDATEC contará con los mecanismos para velar por la licitud de los recursos.

6. El texto propuesto para el Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, consiste en la modificación de la cláusula DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos, se considera procedente y en particular, se ve oportuno dejar explícito que “FUNDATEC queda facultada para que, mediante acuerdo de Junta Administrativa y por causas debidamente justificadas y demostradas, pueda rechazar la administración de este tipo de fondos”, por

cuanto no se podría imponer a FUNDATEC la administración de un fondo que, luego de un análisis concienzudo por parte de la Fundación, no se valore prudente su administración.

7. En cumplimiento con lo regulado en el Artículo 5 del Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se constata que la adenda en trámite cuenta con:

- a. El aval del Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 28-2021, Artículo 4, del 27 de julio del 2021 (R-726-2021).
 - b. Los criterios sin objeción de la Oficina de Asesoría Legal (Asesoría Legal-424-2021), de la Oficina de Planificación Institucional (OPI-241-2021) y del Departamento Financiero Contable (DFC-1647-2021).
8. Luego de verificados todos los elementos reglamentarios que deben ser atendidos en el presente trámite, recibidas las ampliaciones que fueron requeridas de parte de la Administración, conocidos los distintos dictámenes técnicos y asesorías solicitadas, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó, en su reunión No. 741-2021 del 12 de noviembre de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que:
 - a. Autorice la firma del Addendum al “Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC)”, consistente en la modificación de la cláusula DÉCIMA CUARTA, con la finalidad de permitir que la Fundación Tecnológica de Costa Rica, se pueda constituir como operador financiero de recursos de capital semilla no reembolsables.
 - b. Apruebe la modificación al Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, que consiste en una reforma de los artículos 3 y 10, para incorporar el término de capital semilla y que las actividades de vinculación puedan desempeñarse como ejecutoras de dichos fondos.
 9. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, además indicó que, la reforma de los artículos 3 y 10 del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, como bien se ha apreciado se constituye en cambios parciales que no fueron considerados sustanciales en la referida normativa, por cuanto no re-

quirió del dictamen técnico de alguna Comisión Ad-hoc, prosiguiéndose conforme a las facultades dispuestas para las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional. No obstante, resaltó que, dada la relevancia del tema en conocimiento y en resguardo de una recomendación razonada y justificada al Pleno del Consejo Institucional, especialmente en cuanto a la disposición de recursos públicos, fueron tomados como insumos los dictámenes técnicos, legales y asesorías recibidas, en el dictamen emitido.

10. Por último, sobre la incorporación del término "Capital semilla" en el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, indicó que es propicio eliminar los incisos que se encuentran consignados en cada una de las definiciones del artículo 3, con el fin de mantener su ordenación alfabética, sin agregar arreglos adicionales; todo ello, en consonancia con el formato establecido en el artículo 14 del Reglamento de Normalización Institucional, y evitando así, alterar más allá de lo necesario el contenido de un cuerpo normativo, cuando ajustes de este tipo se presenten.
11. Este Consejo Institucional acoge la recomendación presentada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en los términos que se indicará en la parte dispositiva del presente acuerdo.

SE ACUERDA:

- a. Autorizar al señor Rector para que firme el Addendum al "Convenio Marco entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), consistente en la modificación de la cláusula DÉCIMA CUARTA, para que ésta se lea como sigue:

DÉCIMA CUARTA: De la creación y administración de Fondos

FUNDATEC se compromete a recibir en administración los Fondos que el ITCR decida crear y entregar, para apoyar su quehacer en el cumplimiento de los objetivos institucionales, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente. Por la administración y custodia de estos fondos, FUNDATEC percibirá el porcentaje de administración correspondiente para cada período. Por conveniencia institucional, podrá exceptuarse del pago de los porcentajes de administración a aquellos fondos que determine el Consejo Institucional vía reglamentaria.

El ITCR expresamente autoriza a FUNDATEC, para que en la coadyuvancia de proyectos de vinculación externa remunerada debidamente aprobados y registrados, se constituya como Agencia operadora de recursos de capital semilla, ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, que le señale la unidad operativa del ITCR correspondiente. Este capital semilla deberá ser de carácter no reembolsable y su gestión por parte de FUNDATEC generará a favor de la Fundación el respectivo porcentaje de administración que establezca el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa, ya sea a cargo del presupuesto del respectivo proyecto o actividad, o por los medios supletorios previstos por la misma normativa institucional de vinculación remunerada.

FUNDATEC queda facultada para que, mediante acuerdo de Junta Administrativa y por

causas debidamente justificadas y demostradas, pueda rechazar la administración de este tipo de fondos.

FUNDATEC mantendrá en custodia y administración un Fondo de Obligaciones Laborales de las actividades que el ITCR le encargue, al cual deberá trasladar el monto correspondiente a las obligaciones laborales de todas las contrataciones, incluido el factor actuarial. Semestralmente FUNDATEC hará una revisión del fondo para determinar la suficiencia del mismo, en caso de que haya faltante, la Unidad Operativa correspondiente deberá equiparlo en el semestre inmediato o bien en la forma que proponga y que sea aprobada por la Junta Administrativa. Los recursos de este fondo se destinarán únicamente a la atención de obligaciones laborales derivadas de tales actividades.

La utilización de los recursos de los fondos que el ITCR encomiende a FUNDATEC se realizará de acuerdo con la normativa específica, aprobada para tal efecto por el ITCR.

b. Modificar el Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la coadyuvancia de la FUNDATEC, en los siguientes términos:

- i. Incluir el término “Capital semilla” en el Artículo 3 Definiciones, en el orden alfabético que corresponda y con la definición que se indica a continuación:

Capital semilla: recursos no reembolsables utilizados para iniciar un negocio en su etapa de

idea o conceptualización, cuando este aún no ha generado ingresos por ventas.

- ii. Eliminar la ordenación por incisos del Artículo 3 Definiciones, quedando los términos únicamente en orden alfabético.
- iii. Incluir en el Artículo 10 Requisitos para la Ejecución de Vinculación Externa Remunerada, el contenido que a continuación se cita, bajo el inciso h:

h. Contando con la aprobación del Consejo de Escuela, Departamento, Área, o superior jerárquico, y con la coadyuvancia de FUNDATEC, cualquier actividad de vinculación puede desempeñarse como ejecutora de fondos de capital semilla no reembolsables ya sea dentro del Sistema de Banca para Desarrollo (Ley 8634), o ante cualquier otro sistema, ente o institución, nacional o extranjero, para lo que deberá solicitar a FUNDATEC se registre o acredite como tal ante el sistema, institución o ente respectivo. En este caso, FUNDATEC contará con los mecanismos para velar por la licitud de los recursos.

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es

potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3244, Artículo 9, del 24 de noviembre de 2021.